

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO AD HOC DE LA OFICINA DE CONTROL INTERNO DISCIPLINARIO – ICBF SEDE CENTRO COMERCIAL Y EMPRESARIAL METRÓPOLIS,

HACE SABER:

Que, la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario del ICBF, con fundamento en el artículo 152 (Artículo 208 IP o 211 ID de la Ley 1952 del 2019) y con base en las facultades conferidas por el artículo 76 de la Ley 734 de 2002 (o de los Artículos 93 de la Ley 1952-2019 según corresponda, ordenó mediante Auto N.º 1376 de fecha 28 de junio de 2022, la **ADECUACIÓN NORMATIVA EN INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA ID 0570/2019**, adelantada en contra de **CIRO ANTONIO MORA AREVALO y MARÍA CONSUELO GONZALEZ MOLINA**, quien(es) para la época de los hechos se encontraba(n) adscrito(a)(s) como Defensores de Familia adscritos al Centro Zonal Engativá – Regional ICBF Bogotá.

CONSTANCIA DE FIJACIÓN

Conforme con los artículos 104 y 107 de la Ley 734 de 2002, se fijó hoy 3 de agosto de 2022 a las 8:00 a.m., el presente **EDICTO** para notificar el contenido del Auto de adecuación normativa de la **INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA** adelantada en contra de **CIRO ANTONIO MORA AREVALO y MARÍA CONSUELO GONZALEZ MOLINA**; ante la imposibilidad de notificar personalmente a **CIRO ANTONIO MORA AREVALO**; toda vez que si bien el auto N.1376 del 28 de junio de 2022 ordenó notificar a los implicados a la última dirección registrada en su hoja de vida, cabe anotar que mediante correo electrónico de fecha 7 de julio de 2022 fue citado para ser notificado personalmente de la decisión, así como mediante oficio de la misma fecha, en todo caso el correo electrónico aportado por el implicado no fue respondido y la empresa de correos reporta que la dirección indicada por el implicado en su hoja de vida no existe, en todo caso, la providencia en su parte resolutoria indica lo siguiente:

"RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la adecuación normativa del proceso en curso radicado No. 0570-2019 a lo dispuesto en el artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 37 de la ley 2094 de 2021 y 216 de la Ley 1952 de 2019, de conformidad con lo expuesto en el aparte motivo del presente auto.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las pruebas y diligencias ordenadas en el auto de apertura de investigación, disponer la práctica de las siguientes diligencias:

2.1. De acuerdo con lo dispuesto en el numeral 5º del artículo 215 de la Ley 1952 de 2019, modificada por la Ley 2094 de 2021, informar a los sujetos procesales acerca de la oportunidad y beneficios de la confesión o de la aceptación de cargos, señalados en el artículo 162 de la ley 1952 de 2019, modificado por el artículo 30 de la ley 2094 de 2021, así:

"ARTÍCULO 162. OPORTUNIDAD Y BENEFICIOS DE LA CONFESIÓN Y DE LA ACEPTACIÓN DE CARGOS. La confesión y la aceptación de cargos proceden, en la etapa de investigación, desde la apertura de esta hasta antes de la ejecutoria del auto de cierre. Al momento de la confesión o de la aceptación de cargos se dejará la respectiva constancia. Corresponderá a la autoridad disciplinaria evaluar la manifestación y, en el término improrrogable de diez (10) días, elaborará un acta que contenga los términos de la confesión o de la aceptación de cargos, los hechos, su encuadramiento típico, su calificación y la forma de culpabilidad. Dicho documento equivaldrá al pliego de cargos; el cual será remitido al funcionario de juzgamiento para que, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes a su recibo, profiera el respectivo fallo.

Si la aceptación de cargos o la confesión se producen en la fase de juzgamiento, se dejará la respectiva constancia y, se proferirá la decisión dentro de los quince (15) días siguientes. La aceptación de cargos o la confesión en esta etapa procede hasta antes de la ejecutoria del auto que concede el traslado para alegar de conclusión.

Si la confesión o aceptación de cargos se produce en la etapa de investigación, las sanciones de inhabilidad, suspensión o multa se disminuirán hasta la mitad. Si se produce en la etapa de juzgamiento, se reducirán en una tercera parte.

El anterior beneficio no se aplicará cuando se trate de las faltas gravísimas contenidas en el artículo 52 de este código. En el evento en que la confesión o aceptación de cargos sea parcial, se procederá a la ruptura de la unidad procesal en los términos de esta ley.

PARÁGRAFO. No habrá lugar a la retractación, salvo la violación de derechos y garantías fundamentales..”



Héctor Andrés Pinilla Velandia
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario

Cualquier inquietud comunicarse con el Abogado a cargo al correo institucional Liliana.MartinezM@icbf.gov.co

CONSTANCIA DE DESFIJACIÓN

Hoy, cinco (5) de agosto de 2022, siendo las 5:00 pm de la tarde, se desfija el presente **EDICTO**.

Héctor Andrés Pinilla Velandia
Secretario Ad Hoc
Oficina Control Interno Disciplinario